

## **Ref.: Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería**

- 1) El Documento Único Aduanero (de ahora en más DUA) será presentado por el Declarante ante la Dirección Nacional de Aduanas (de ahora en más DNA) mediante un conjunto de documentos electrónicos, firmados electrónicamente.
- 2) El Declarante del DUA, previsto en el art. 2 de la Ley 19.276 del 19 de setiembre de 2014 (de ahora en adelante CAROU) será el despachante de aduana.
- 3) El conjunto de documentos electrónicos previstos en el numeral 1 contendrá la siguiente información:
  - a. Datos e informaciones, establecidos en los procedimientos correspondientes, de las mercaderías y los elementos de hecho exigibles para la aplicación del régimen aduanero solicitado por el Declarante, que fueron transmitidos a la DNA en:
    - Un mensaje electrónico inicial de registro de la operación aduanera, aceptado por la DNA y al que se le ha asignado un número único.
    - Mensajes electrónicos complementarios del anterior que agregan, eliminan o modifican datos e informaciones de la operación aduanera.
  - b. En el caso de las operaciones de Importación en el régimen de Importación definitiva, se agregará la declaración aduanera de valor (de ahora en más Declaración de valor o DVA).
- 4) Los datos e informaciones del DUA provistos por el Declarante serán los que se establecen en los siguientes Anexos, que se adjuntan a este procedimiento:
  - a. “Instructivo de llenado del DUA para Importación” para la operación de Importación.
  - b. “Instructivo de llenado del DUA para Exportación” para la operación de Exportación.
  - c. “Instructivo de llenado del DUA para Tránsito” para la operación de Tránsito.
- 5) Los datos e informaciones de las facturas y de los documentos complementarios del DUA, serán los descritos en el Anexo “Instructivo de llenado de facturas y documentación complementaria del DUA”.
- 6) Los datos e informaciones de la DVA provistos por el Declarante serán los descritos en el Anexo “Instructivo de llenado de la DVA para Importación definitiva”, que se adjunta a este procedimiento.
- 7) Los datos e informaciones del DUA y de la DVA, con indicación “C” en la columna “MENSAJE CORRECCION” en los instructivos de llenado, podrán ser modificados por el despachante de aduana hasta el momento previsto en numeral 2.A del art. 70 del CAROU, mediante documentos electrónicos en “segundos” mensajes. En el caso de la operación de Exportación, podrán ser modificados por segundos, terceros o quintos mensajes, conforme se indica en el “Instructivo de llenado del DUA para Exportación”
- 8) Las transmisiones de los mensajes electrónicos de registro y modificaciones del DUA y de la DVA cuando corresponda, generarán la respuesta descrita en los Anexos, que se adjuntan a este procedimiento:

- a. "Manual descriptivo de las respuestas a los mensajes electrónicos del DUA Importación" para la operación de Importación.
  - b. "Manual descriptivo de las respuestas a los mensajes electrónicos del DUA Exportación" para la operación de Exportación.
  - c. "Manual descriptivo de las respuestas a los mensajes electrónicos del DUA Tránsito" para la operación de Tránsito.
- 9) El DUA también contendrá los datos e informaciones registrados en el sistema informático de la DNA, correspondientes a las intervenciones de funcionarios y/o sistemas de información aduaneros, así como los de otros organismos participantes del control del comercio exterior, que en su totalidad se establecen en los siguientes Anexos, que se adjuntan a este procedimiento:
- a. "DUA de Importación" para la operación de Importación
  - b. "DUA de Exportación" para la operación de Exportación
  - c. "DUA de Tránsito" para la operación de Tránsito
- 10) La estructura de datos que conforman el DUA podrá visualizarse en los siguientes Diagramas de clase que se adjuntan a este procedimiento:
- a. "Estructura de datos del DUA Importación"
  - b. "Estructura de datos del DUA Exportación"
  - c. "Estructura de datos del DUA Tránsito"
- 11) Los mensajes electrónicos previstos en estas disposiciones deberán ser transmitidos mediante WEB SERVICES. Los WEB SERVICES podrán ser accedidos a través de INTERNET o servicios de redes de valor agregado (VAN), a elección del Declarante. Temporalmente, los mensajes electrónicos del DUA conteniendo archivos en formato TXT a través de VAN continuarán siendo aceptados durante 60 días a contar de la vigencia de este procedimiento, transcurridos los cuales las transmisiones deberán incluir únicamente documentos electrónicos.
- 12) A los efectos de los Documentos electrónicos referidos en esta disposición, se estará a lo establecido por la Orden del día 55/2011 del 4 de octubre de 2011.
- 13) Los formatos electrónicos de los mensajes correspondientes a estos instructivos serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.